

INICIATIVA

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El que suscribe, José Guadalupe Aguilera Rojas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 7 Bis de la Ley Aguas Nacionales.

Exposición de Motivos

El agua es un recurso imprescindible para la vida y para el funcionamiento de los ecosistemas. Por ello, el ser humano en el desarrollo de sus actividades la consume de diversas maneras lo que ha generado una problemática de gran impacto en los suministros de agua potable en las localidades y/o comunidades del país, donde la escasez del recurso hídrico es mayor día a día. Esto se debe a factores como la sobrepoblación, la industrialización, el consumo en las grandes ciudades y la sobreexplotación de los acuíferos en zonas rurales y agrícolas.

Es momento de generar conciencia e implementar medidas de conservación ambiental para el cuidado y la conservación de los recursos hídricos, y otorgarle mayores atribuciones a la autoridad para supervisar que el consumo de este recurso sea de manera sustentable por todos los sectores –doméstico, industrial, rural y agrícola–.

Si lo anterior no ocurre a la brevedad, el resultado se verá desde impactos en el deterioro de los ecosistemas acuáticos hasta mayor escasez de agua y la proliferación de enfermedades tanto en las grandes ciudades, localidades y comunidades rurales e indígenas del país, por la contaminación de este recurso esencial para la supervivencia humana.

La Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible señala en su principio número 1: “dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales”.

Hoy en día existen en nuestro país varios ríos, lagunas y caudales secos por consecuencia del cambio climático y por el alto despilfarro en la extracción de este recurso tan esencial para la vida por parte del sector primario e industrial instalado sobre gran parte del territorio nacional.

En el caso de la agricultura de riego tiene un impacto significativo sobre el medio ambiente. Un efecto positivo es que el riego de una pequeña área de alta productividad frecuentemente puede reemplazar el cultivo de mayores superficies de tierras marginales. Sin embargo, la extracción de agua de ríos, lagos, y del subsuelo a través de la construcción de pozos –industriales, artesanales, tradicionales– para el riego también pone en peligro ecosistemas acuáticos, como son los humedales, ocasionando pérdidas en su productividad y biodiversidad.

Lo anterior ha traído consecuencias importantes para las poblaciones rurales e indígenas, que por señalar un ejemplo en mi estado de Michoacán de Ocampo, que es reconocido por ser el principal productor y exportador de berries y aguacate del país, y que requieren grandes cantidades de agua para mantener su producción, por ello varias de las comunidades de mi estado no logran llegar a tener el recurso de agua necesario para subsistir, ya que sus tierras se ven seriamente afectadas por que el agua es extraída por las grandes empresas productoras, provocando escasez de agua en estas localidades.

Por lo anterior, se deben abordar las problemáticas hidrológicas a través de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Este enfoque plantea un tratamiento de las cuestiones hidrológicas de una manera integradora, por ello, la Asociación Mundial del Agua define la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos como “un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de **maximizar el bienestar social y económico** resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”.

En lo correspondiente a qué es la sustentabilidad, tenemos que este concepto de desarrollo sustentable implica “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.

Por ello, esta propuesta de iniciativa pretende hacer una fusión de conceptos y ampliar el espectro de aplicación, con el objeto de preservar nuestros ecosistemas, erradicar la pobreza y progresar hacia la equidad social, la problemática de los recursos hídricos no es una cuestión de índole técnica o científica: tiene que ver con la lucha contra la pobreza y la protección del medio ambiente en los lugares donde no hay o casi no hay este recurso, y así se sienten las bases para un desarrollo sostenible en las localidades donde el recurso es escaso.

Así las autoridades de la materia, deberán considerar de utilidad pública la generación de políticas tendientes al manejo integral y la sustentabilidad del agua en el país.

En un último punto la propuesta indica que se debe dar el uso racional y sostenible de los recursos hídricos, preferentemente en las localidades y/o comunidades cercanas a zonas industriales, rurales y/o agrícolas; lo anterior, se señala, ya que la problemática por la alta actividad económica industrial y agrícola generalmente

están relacionadas inversamente con la disponibilidad de los recursos de agua, sean superficiales y/o del subsuelo son insuficientes para atender a las localidades y comunidades indígenas, lo que tiene como resultado una competencia creciente por el agua superficial, la sobreexplotación de los acuíferos y la calidad del agua, siempre en perjuicio de los que menos acceso tienen a este derecho humano.

Para ilustrar lo anteriormente señalado, se incluye el comparativo de la propuesta:

Dice (Ley Vigente)	Debe decir
<p>Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su</p>	<p>Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención prioritaria en las localidades y/o comunidades respecto a la gestión integral de los recursos hídricos, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su</p>

vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y	vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca;
XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;	XI. El manejo integral sustentable y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, principalmente en zonas de escasez del recurso; y,
	XII. La protección en el uso racional y sostenible de los recursos hídricos, preferentemente en las localidades y/o comunidades cercanas a zonas industriales, rurales y/o agrícolas.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones V, X y XI, y se adiciona una fracción XII al Artículo 7 Bis de la Ley Aguas Nacionales

Único . Se reforman las fracciones V, X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 7 Bis de la Ley Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I. a IV. ...

V. La atención prioritaria en la **gestión integral de los recursos hídricos** en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;

VI. a IX. ...

X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca;

XI. El manejo integral sustentable y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, **principalmente en zonas de escasez del recurso**; y,

XII. La protección en el uso racional y sostenible de los recursos hídricos, preferentemente en las localidades y/o comunidades cercanas a zonas industriales, rurales y/o agrícolas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2020.

Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica)

Fuente: [Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5660-XV, jueves 26 de noviembre de 2020 \(diputados.gob.mx\)](#)